



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00050-2009/MDSA

Santa Anita, **07 ABR. 2009**

Vistos: el Informe N°007-2009-CEP/MDSA del Comité Especial Permanente encargado de conducir el Proceso de Selección ADP N° 01-2009-CEP/ NDSA, para el Servicio de Reparación y Mantenimiento de los Camiones Cisterna de la Subgerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Medio Ambiente, sobre la nulidad de oficio de los procesos en cuestión;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017-2008 establece que "...El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida, la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarado en la resolución recaída sobre el recurso de apelación....";

Que, con Resolución de Gerencia General N° 118-2009-GG/MDSA, de fecha 24 de Marzo de 2009, se aprobó las bases de la ADP N° 01-2009-CEP/MDSA;

Que, mediante el informe N° 007-2009-CEP/MDSA, el Comité Especial Permanente, refiere que en el Proceso de Selección ADP N° 01-2009-CEP/MDSA se ha producido una omisión en las bases del referido proceso registrado en el SEACE, al no consignarse el monto de garantía de seriedad de oferta, lo que contraviene a lo establecido en los artículos 42° y 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando se declare la nulidad de oficio de los referidos procesos;

Que, mediante Informe N° 204-2009-GAJ-MDSA, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que la situación descrita en el párrafo precedente configura una causal para declarar la nulidad de oficio por parte del Titular del Pliego, conforme lo establece el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, por lo que emite opinión legal para la nulidad de oficio del proceso en cuestión, asimismo opina para que se aplique supletoriamente lo señalado en el artículo 11° numeral 11.3 de la Ley N°



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

27444 en el que se señala que la resolución deberá disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Adjudicación Directa Pública N° 01-2009-CEP/MDSA, para el Servicio de Reparación y Mantenimiento de los Camiones Cisterna de la Sub gerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Medio Ambiente.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Comité Especial Permanente realice las acciones administrativas necesarias para retrotraer el proceso de selección descrito en el artículo precedente, hasta la etapa de CONVOCATORIA, previa modificación de las Bases respectivas, así como también deberá realizar la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones – SEACE, observando la legislación de la materia.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia General efectue las acciones convenientes para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

PEDRO MOISÉS RIVADENEYRA ARANGOITIA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
ALCALDESA

